

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 1 de 10

RESOLUCION N° 811

24 MAY 2022

"Por medio de la cual se reconoce un nuevo titular del proceso de Reasentamientos y se modifica la modalidad de asignación VUR para el proyecto Arboleda Santa Teresita"

**LA DIRECTORA TÉCNICA DE REASENTAMIENTOS
DE LA CAJA DE LA VIENDA POPULAR,**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 004 de 2008 emanado del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, Resolución No. 4400 de 26 de agosto de 2016 expedida por la Dirección General de la Caja de la Vivienda Popular, y

CONSIDERANDO

Que el inciso 2° del artículo 2° de la Constitución Política de Colombia señala que "(...) Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Que el artículo 157 de la Ley 1753 de 2015 establece que las entidades públicas en el marco de procesos de reasentamiento o reubicación de población y atendiendo a las características que les hayan dado origen, adelantarán en las condiciones que señale el reglamento del respectivo ente territorial, a través de una o varias de las siguientes acciones: "(...) la adquisición de los predios ubicados en zona de alto riesgo o de desastre; la asesoría y formulación de un programa de vivienda para su reubicación de adquisición de la nueva alternativa o solución habitacional; la asignación otorgamiento del Valor Único de Reconocimiento"

Que Decreto Distrital 555 del 29 de diciembre de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", establece en el Artículo 566.

"Artículo 566. Programa Conectividad ecosistémica, reverdecimiento y atención de la emergencia climática El programa aporta al objetivo del Plan de Ordenamiento Territorial, el cual busca proteger la estructura ecológica principal y los paisajes bogotanos y generar las condiciones de una relación más armoniosa y sostenible de la ciudad con su entorno rural, a mejorar el ambiente urbano y de los asentamientos rurales y a incrementar la capacidad de resiliencia del territorio frente a la ocurrencia de desastres y derivados de la variabilidad y del cambio climático, se pretende responder, con sentido de urgencia, a la crisis climática y de pandemia y mejorar el entorno de vida para promover la salud y el bienestar de los ciudadanos. Contribuye a concretar los propósitos de todas las estructuras territoriales".

Que el numeral 7° del artículo 566 ibídem, establece el "Subprograma de Reasentamientos", el cual se describe así:

"Con el propósito de que el Distrito genere apropiación social y económica de las comunidades en su territorio, contribuyendo a la adaptación al cambio climático, resignificando los valores y mitigando los impactos ambientales generados en suelos de protección, se establece el Subprograma de reasentamiento para que, a través de las acciones que se dispongan, propenda por salvaguardar la vida de hogares en condiciones de alto riesgo no mitigable o las ordenadas mediante sentencias judiciales o actos administrativos, reubicándolos en una alternativa habitacional legalmente viable, técnicamente segura, ambientalmente salubre y

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA

RESOLUCION N° 811

24 MAY 2022

"Por medio de la cual se reconoce un nuevo titular del proceso de Reasentamientos y se modifica la modalidad de asignación VUR para el proyecto Arboleda Santa Teresita"

económicamente sostenible. En desarrollo de este subprograma el Distrito dispondrá la adquisición de los predios declarados en condición de alto riesgo no mitigable, para que de esta manera se permita mediante prácticas integrales la consecución de una infraestructura ciudadana con criterios de sostenibilidad, resiliencia y fortalecimiento comunitario. Para ello, las Secretarías de Ambiente, Planeación y Hábitat en coordinación con las entidades correspondientes, serán las responsables de la ejecución de este subprograma".

Que el artículo 386 del Plan de Ordenamiento territorial establece entre otras acciones:

(...)

2). *Priorizar las familias a reasentar, acorde con la inminencia del riesgo y los proyectos estratégicos o el restablecimiento de condiciones para aquellas impactadas por obra pública a desarrollar, determinando los eventos de traslado inmediato y provisional, cuando se requiera.*

3). *Definir los criterios para adelantar el programa de reasentamiento y el de restablecimiento de condiciones socio económicas y las modalidades o alternativas habitacionales viables, técnica, económica y jurídicamente sostenibles.*

4). *Formular e implementar el plan de gestión social para el reasentamiento y el restablecimiento de condiciones socio económicas para garantizar la integración social y económica de las familias u hogares a reasentar.*

(...)

Que el Parágrafo 5 del artículo 386 del Plan de Ordenamiento establece:

"Parágrafo 5. La Caja de la Vivienda Popular, será la responsable de la operación y direccionamiento del Reasentamiento de Familias y Hogares localizados en alto riesgo no mitigable, para lo cual determinará la reglamentación aplicable para su operación".

Que el Acuerdo 761 de 2020, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2020-2024 "un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del Siglo XXI", establece en el artículo 13 dentro de la ejecución de programas estratégicos reasentar 2150 hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable mediante las modalidades establecidas en el Decreto Distrital 255 de 2013 o la última norma vigente; o los ordenados mediante sentencias judiciales o actos administrativos.

Que desarrollo del Parágrafo 5 del artículo 386 del Plan de Ordenamiento la Caja de la Vivienda Popular emitió la Resolución 321 del 25 de marzo de 2022 "Por medio de la cual se reglamenta la operación y direccionamiento del Reasentamiento de Familias y Hogares localizados en alto riesgo no mitigable o las ordenadas mediante sentencias judiciales o actos administrativos y se adoptan otras disposiciones", la cual establece en el numera 2 del artículo 3º entre otras acciones del proceso de proceso de reasentamiento Reubicación Definitiva, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 3º.- Acciones del Proceso de Reasentamiento:

(...)

RESOLUCION N° 811 24 MAY 2022

"Por medio de la cual se reconoce un nuevo titular del proceso de Reasentamientos y se modifica la modalidad de asignación VUR para el proyecto Arboleda Santa Teresita"

2. **Reubicación definitiva:** *Corresponde al acceso de las familias incluidas en el proceso de reasentamiento a una solución habitacional nueva o usada a través de la asignación del Valor Único de Reconocimiento o de permuta.*
(...)

Que el artículo 12 de la citada resolución establece los mecanismos de acceso de las familias vinculadas al proceso de reasentamiento así:

"ARTÍCULO 12º.- Mecanismos de acceso: *Es el acceso de las familias vinculadas al proceso de reasentamiento por alto riesgo no mitigable a una vivienda de reposición definitiva se dará a través, de uno de los siguientes mecanismos:*

1. **Valor Único de Reconocimiento – VUR:** *Es un instrumento financiero que permite a las familias vinculadas al proceso de reasentamientos, el acceso a una vivienda de reposición y que representa de manera general y uniforme los derechos reales de dominio y posesión que las familias ostentan sobre los inmuebles definidos, bien sea por acto administrativo o, sentencias judiciales o, por encontrarse en condición de alto riesgo no mitigable.*
2. **Permuta:** *Adquisición del inmueble ubicado en zona de alto riesgo no mitigable o de desastre por la vía de permuta por la nueva solución habitacional ofrecida efectuada por la entidad competente para el efecto."*

Que en ese sentido el Valor único de Reconocimiento "VUR", se constituye como contraprestación económica por la adquisición de los derechos reales de dominio o de posesión sobre los inmuebles o mejoras destinados a vivienda, que han sido definidos por actos administrativos o sentencias judiciales o que se encuentren ubicados en estas zonas de alto riesgo no mitigable.

Que el artículo 14 ibídem, estableció:

"ARTÍCULO 14º.- Monto y destinación del VUR: *Corresponde a la Caja de la Vivienda Popular, asignar el Valor Único de Reconocimiento -VUR- hasta por el valor máximo definido por el Gobierno Nacional para la Vivienda de Interés Prioritario -VIP, el cual deberá ser destinado para la adquisición de la solución habitacional de reposición en cualquier lugar del territorio nacional, y de manera excepcional, en el marco de proyectos formulados y/o avalados por la Caja de la Vivienda Popular o la Secretaría Distrital del Hábitat, el monto se podrá otorgar hasta el valor establecido para la Vivienda de Interés Social, cuando haya lugar".*

PARÁGRAFO: *El Valor Único de Reconocimiento -VUR- se podrá otorgar en especie, para la adquisición de una alternativa de vivienda, cuando corresponda"*

Que los beneficiarios del VUR podrán complementar y concurrir con recursos propios o subsidios y/o aportes otorgados por el Gobierno Distrital, el Gobierno Nacional o las cajas de compensación familiar o cualquier otra clase de aporte proveniente de entidad pública o privada con o sin ánimo de lucro.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 4 de 10

RESOLUCION N° 811

24 MAY 2022

"Por medio de la cual se reconoce un nuevo titular del proceso de Reasentamientos y se modifica la modalidad de asignación VUR para el proyecto Arboleda Santa Teresita"

Que mediante documento privado se suscribió el 14 de noviembre de 2012, el contrato de Fiducia Mercantil irrevocable de administración y pago de recursos No. 3-1-30589, entre la Caja de la Vivienda Popular y la Fiduciaria Bogotá S.A., cuyo objeto consiste en: *"Realizar con cargo al patrimonio autónomo todas las actividades inherentes a la dirección, coordinación, ejecución, supervisión y control de los procesos relacionados con la administración de los recursos afectos a la construcción de soluciones de vivienda de interés prioritario destinadas a los beneficiarios de la CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR, entre ellos reasentamientos, víctimas y demás población vulnerable"*.

Que con ocasión a la celebración del referido contrato de Fiducia Mercantil, se comprometieron recursos que fueron transferidos a la Fiduciaria en mención, de conformidad con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal número, 1181 de 2013, 1188 de 2013, 838 de 2014, 945 de 2014, 1011 de 2016 y 1102 de 2016 y el posterior registro presupuestal según número de certificados N°. 2992, 3365, 1687, 1914, 1006 y 4098 respectivamente. Los mencionados recursos son producto del desarrollo del Proyecto de inversión 3075 denominado *"Reasentamiento de hogares localizados en zonas de alto riesgo no mitigable"*, así mismo, de la ejecución del proyecto de inversión 691 denominado *"Desarrollo de Vivienda de Interés Prioritario"*.

Que en virtud de la referida norma inmediatamente anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat y la Caja de la Vivienda Popular, suscribieron el Convenio Interadministrativo N°. 234 de 2014, con el objeto de *"Aunar esfuerzos administrativos, técnicos y financieros con el fin de adelantar el desarrollo y construcción de unidades de vivienda de interés social prioritario en el marco del Plan de Desarrollo Distrital "Bogotá Humana"*, en el entendido que las funciones de las dos entidades confluyen en el objetivo de la política de hábitat y vivienda, y cuya vigencia culmina el 31 de diciembre de 2022, de conformidad con la prórroga N° 7 y modificación N° 11 suscrita por las partes el 23 de diciembre de 2021.

Que posteriormente, el 24 de agosto de 2015 se suscribió Contrato de Obra Civil N° CPS-PCVN-3-1-30589-045 de 2015, entre la Fiduciaria Bogotá S.A, Vocera del Patrimonio Autónomo FIDUBOGOTÁ S.A. Proyecto Construcción de Vivienda Nueva y ODICCO LTDA, con el objeto de realizar a precio global, fijo sin fórmula de reajuste, las actividades necesarias para la realización de los estudios, diseños, construcción, escrituración, registro de la ejecución del programa de vivienda de interés prioritario – VIP, del proyecto a desarrollar en el predio denominado la Arboleda Santa Teresita en la Localidad de San Cristóbal, de la Ciudad de Bogotá D.C.

Que conviene precisar que, mediante memorando N° 2019IE7599 de fecha 24 de mayo de 2019 y alcance con radicado N°. 2019IE20617 del 20 de noviembre de 2019, la Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la Caja de la Vivienda Popular informó frente a las fuentes de financiación del proyecto denominado **"ARBOLEDA SANTA TERESITA"**, que por concepto del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie la asignación es de 20 SMLMV; por su parte, la Caja de la Vivienda Popular asigna el equivalente a 50 SMLMV para cada unidad inmobiliaria, logrando el cierre financiero de las soluciones habitacionales definitivas por valor de hasta 70 SMMLV.

Que aunado a lo anterior, la Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la Caja de la Vivienda Popular informó:

"(...) que la dirección de Reasentamientos puede disponer de 391 viviendas para reubicar familias sin ninguna limitación, siempre y cuando cumplan con los

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CÓPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 5 de 10

RESOLUCION N° 811

4 MAY 2022

"Por medio de la cual se reconoce un nuevo titular del proceso de Reasentamientos y se modifica la modalidad de asignación VUR para el proyecto Arboleda Santa Teresita"

requisitos para ser beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda y debe destinar 641 viviendas para familias que cumpliendo con los requisitos del Subsidio Distrital de Vivienda, cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 111 de la ley 99 de 1993, fuente de donde provienen estos recursos.

Una vez se realice el traslado de recursos de la indexación para reubicar familias de la Secretaría de Hábitat, el panorama cambia, pasando de 391 a 416 viviendas para reubicar familias sin ninguna limitación y disminuye de 641 a 616 las familias a reubicar por el tema de "quebradas".

Que mediante Resolución N° 3229 del 23 de diciembre de 2014, la Caja de la Vivienda Popular reconoció un derecho y asignó un Valor Único de Reconocimiento a favor del señor **JESÚS ELÍAS DURANGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.287.604, por la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$30.800.000)**, para ser aplicados al pago de una vivienda de reposición en el territorio nacional, decisión notificada el 15 de enero de 2015. (Fls. 37-39)

Que los dineros reconocidos por concepto de VUR fueron girados a la cuenta de ahorro programado No. 008870520148 del banco Davivienda, cuyo titular era el señor **JESÚS ELÍAS DURANGO**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 8.287.604, según Acta de Giro Fondos de Terceros N°2015-162 de fecha 06 de marzo de 2015. (Fl. 50)

Que con los recursos asignados, no ha sido viable para la familia del señor **JESÚS ELÍAS DURANGO**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 8.287.604, acceder a una vivienda de reposición en el territorio nacional, y en aras de lograr su reasentamiento definitivo, la Entidad puso a disposición los proyectos propios para que el hogar seleccionara la unidad habitacional de su preferencia, con el fin de ser beneficiaria de la asignación en especie del Valor Único de Reconocimiento – VUR.

Que de acuerdo con lo anterior, el señor **JESÚS ELÍAS DURANGO**, identificado en vida con cédula de ciudadanía No. 8.287.604, suscribió el 8 de febrero de 2018 formato para selección de vivienda nueva por parte del hogar, en el cual se dejó constancia de su manifestación expresa, libre y voluntaria de seleccionar la alternativa habitacional en el Proyecto denominado "**ARBOLEDA SANTA TERESITA**", ubicado en la Localidad de San Cristóbal. (Fl. 86)

Que a folio 181 del expediente obra registro civil de defunción con indicativo serial N° 04139475 en el cual se constata el fallecimiento del señor **JESÚS ELÍAS DURANGO** el 27 de marzo de 2020.

Que en virtud al fallecimiento del señor **JESÚS ELÍAS DURANGO**, el 28 de septiembre de 2021 se realizó concepto social de aclaración del núcleo familiar, quedando un hogar unipersonal a nombre del señor **RONALD ESTIVEN DURANGO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.026.593.923, en virtud a las renunciaciones al programa de reasentamientos efectuadas por los señores **JOSÉ LUIS DURANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.167.101 y **MILTON CÉSAR DURANGO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.023.931.607, quienes también habitaban el predio recomendado y actualmente ya no hacen parte del núcleo familiar del proceso con ID 2013-4-14650. (Fl. 199-200)

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 6 de 10

RESOLUCION N° 811

24 MAY 2022

"Por medio de la cual se reconoce un nuevo titular del proceso de Reasentamientos y se modifica la modalidad de asignación VUR para el proyecto Arboleda Santa Teresita"

Que el 10 de octubre de 2021 el señor **RONALD ESTIVEN DURANGO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.026.593.923, ratificó la selección de vivienda en el proyecto Arboleda Santa Teresita. (Fl. 202)

Que mediante informe interdisciplinario de procesos en curso del 05 de noviembre de 2021 se recomendó efectuar adenda al estudio de documentos y desistir el acto administrativo de asignación del Valor Único de Reconocimiento para asignarlo en especie a nombre del señor **RONALD ESTIVEN DURANGO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.026.593.923. (Fl. 226-229)

Que sin duda, las obligaciones que se derivan en materia de reubicación de asentamientos para las autoridades estatales y entre ellas las distritales deben cumplirse en consideración a la preservación de los derechos de las personas y más aún, en el caso del programa de reasentamiento, cuya finalidad primordial es la protección de la vida del núcleo familiar que habita el predio en alto riesgo no mitigable, y en ese sentido, la entidad debe propender por el cumplimiento de sus cometidos misionales y verificar la procedencia o no del reasentamiento de la familia habitante del predio en riesgo o recomendado, en armonía con los lineamientos legales mencionados anteriormente.

Que para el tratamiento de casos de usuarios fallecidos, la Dirección Jurídica emitió el Concepto 676-2007 del 4 de septiembre de 2007, en el cual indicó: "(...) **que en el evento del fallecimiento de la persona que figura como cabeza del proceso de reasentamiento se debe continuar el mismo con sus demás integrantes, puesto que el bien jurídico a proteger es el derecho fundamental a la VIDA de todos y cada uno de los integrantes de la familia a reasentar...**" (Negrillas insertadas).

Que así mismo, la Dirección de Reasentamientos, mediante concepto de fecha 28 de octubre de 2015 radicado 2015IE4771, se pronunció al respecto así:

"(...)

2.2. Muerte del usuario una vez notificado el acto administrativo Cuando sucede el hecho de la muerte de un usuario una vez surtidos los trámites legales de notificación establecidos por la Ley 1437 de 2011, se está en el escenario jurídico de un acto administrativo ejecutoriado, proferido en favor de una persona que ha dejado de ser sujeto de derechos y obligaciones y cuya titularidad ya no tiene objeto, pero a su vez se tiene la situación de un núcleo familiar vulnerable y desprotegido. En esa medida, y apelando a los mandatos constitucionales que impelen al Estado a la protección de los ciudadanos en su vida, honra y bienes, se tiene la obligación de continuar con el acompañamiento de la familia del fallecido que ha quedado en situación de desprotección agravada por la pérdida de uno de sus miembros, en especial si se trata del (la) cabeza de familia.

Así las cosas, si el fallecido había sido recomendado y reconocido como poseedor, se encontraría procedente la aplicación de los criterios que se coligen y plasman en el numeral 1 del presente documento para poseedores, siendo viable la adenda al estudio de documentos en favor del miembro del núcleo familiar que continuará como titular dentro del procedimiento de reasentamiento, y la posterior modificación del acto administrativo ajustándolo a la nueva realidad material de la familia.
(Negrilla y subrayado fuera del texto)

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA

RESOLUCION N° 811

24 MAY 2022

"Por medio de la cual se reconoce un nuevo titular del proceso de Reasentamientos y se modifica la modalidad de asignación VUR para el proyecto Arboleda Santa Teresita"

Que aunado a lo anterior, mediante memorando radicado 202116000117303 de fecha 16 de diciembre de 2021, la Dirección Jurídica de la Entidad, se pronunció frente a la vigencia y aplicación del Concepto Jurídico del 28 de octubre de 2015 - Tratamiento de casos de usuarios fallecidos y otras cuestiones, indicando que:

"(...)

2. Muerte de usuario con Valor único de Reconocimiento — VUR asignado mediante Resolución debidamente notificada.

La Dirección Jurídica considera que el acto administrativo mediante el cual se asigna el Valor Único de Reconocimiento -VUR-, una vez notificado se encuentra en firme, tal como lo establece la ley; lo cual significa que se ha otorgado un derecho, frente al cual la entidad puede darle y tratamiento diferencial según se trate de poseedores o propietarios que ostentan derechos reales de posesión o dominio respectivamente:

2.1 En el evento de los poseedores, se considera, dada la finalidad del Programa de Reasentamientos, que fallecido el titular del VUR, el proceso puede continuar con el (la) cónyuge, el(la) compañero(a) o compañero(a) permanente o cualquier otro integrante del grupo familiar siempre que sea mayor de edad, este incluido(a) dentro de la ficha social y actualmente se encuentre habitando o haya habitado el predio en Alto Riesgo al momento del reconocimiento del derecho o al momento de la inclusión del grupo familiar en el Programa de Reasentamientos; para el efecto, se sugiere emitir acto administrativo de trámite que establezca el nuevo titular que representa al grupo familiar hasta adquisición de la vivienda de reposición.

En el mismo sentido en virtud del principio de publicidad y con el fin de velar por el debido proceso y el derecho de contradicción de terceros que se puedan ver afectados por la decisión o que crean tener mejor derecho, se recomienda adicionalmente a la notificación personal, publicar por un término de cinco (5) días en la Página Web de la entidad el acto administrativo que reconoce el nuevo titular del proceso de reasentamientos".

Que de acuerdo con los antecedentes expuestos, se debe determinar la continuidad del Programa de Reasentamientos con el núcleo familiar del causante **JESÚS ELÍAS DURANGO** (Q.E.P.D), para que se pueda culminar el proceso de reasentamientos del grupo familiar de manera satisfactoria.

Que ante el fallecimiento del señor **JESÚS ELÍAS DURANGO (Q.E.P.D)**, el núcleo familiar reconocido en el proceso de reasentamientos quedó conformado por el señor **RONALD EESTIVEN DURANGO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.026.593.923, quien hacía parte del núcleo familiar y habitaba en el predio recomendado al programa de reasentamientos, según consta en formato de caracterización de la población de fecha 30 de octubre de 2014.

Que mediante oficio con radicado 202212000063901 del 06 de abril de 2022 se tramitó la movilización y cancelación de la cuenta de ahorro programado No. 008870520148 del Banco Davivienda, mediante la cual el señor **RONALD EESTIVEN DURANGO CARDONA** efectuó el reintegro del VUR asignado en vida al señor **JESÚS ELÍAS**

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 8 de 10

RESOLUCION N° 811

24 MAY 2022

"Por medio de la cual se reconoce un nuevo titular del proceso de Reasentamientos y se modifica la modalidad de asignación VUR para el proyecto Arboleda Santa Teresita"

DURANGO (Q.E.P.D), a favor de la Caja de la Vivienda Popular, según soportes de consignación No. 00103421313876 del 29 de abril de 2022. (Fls. 245-248)

Que mediante adenda a estudio de documentos aportados realizada el 02 de mayo de 2022, se recomendó continuar el programa de reasentamientos del id 2013-4-14650 a nombre del señor **RONALD ESTIVEN DURANGO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.026.593.923.

Que el cierre financiero del señor **RONALD ESTIVEN DURANGO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.026.593.923 será complementado con el Subsidio Distrital de Vivienda en Especie que asigne la Secretaría Distrital del Hábitat, para lograr el reasentamiento de familias en zona alto riesgo no mitigable, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Resolución N° 321 del 25 de marzo de 2022.

Que a su vez, debe precisarse que para ser objeto de la asignación del citado Subsidio Distrital de Vivienda en Especie, el hogar deberá cumplir lo dispuesto en el Decreto Distrital 145 del 16 de abril de 2021 y el Reglamento Operativo que para tal efecto se adopte. En caso de que el hogar objeto de asignación mediante el presente acto administrativo se encuentre incurso en causal de inhabilidad, y como quiera que corresponde a éste el atender los parámetros del subsidio, se entenderá que estamos frente al desistimiento tácito de la asignación del Valor Único de Reconocimiento en especie, generándose la imposibilidad de ser objeto de vinculación al proyecto seleccionado.

Que la familia deberá realizar la entrega material del predio recomendado a la Caja de la Vivienda Popular debidamente saneado por todo concepto. En caso de no concretarse la entrega del predio, la Entidad a través de la Dirección de Reasentamientos solicitará a la Alcaldía Local correspondiente dar aplicación a lo contemplado en el Artículo 1 del Decreto 038 de 2007, tendiente a ordenar la desocupación y demolición de las edificaciones ubicadas en zonas de alto riesgo, dentro de la jurisdicción de sus respectivas localidades, de conformidad con el inciso 3 del artículo 56 de la Ley 9ª de 1989.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, es procedente continuar el proceso de reasentamientos a nombre del señor **RONALD ESTIVEN DURANGO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.026.593.923, y en su lugar modificar el tipo de asignación realizada por la Caja de la Vivienda Popular a un Valor Único de Reconocimiento -VUR-, en especie, representado con los aportes efectuados para una solución habitacional en el Proyecto **"ARBOLEDA SANTA TERESITA"**, ubicado en la Localidad de San Cristóbal, al grupo familiar del señor **RONALD ESTIVEN DURANGO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.026.593.923, cuya asignación se hará conforme a lo dispuesto en el instructivo que para el efecto haya definido la Caja de la Vivienda Popular y que sumados al Subsidio Distrital de Vivienda en Especie otorgado por la Secretaría Distrital del Hábitat, no supere el valor de setenta (70) SMLMV.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Entiéndase que para todos los efectos legales y administrativos el proceso de reasentamientos con el identificador 2013-4-14650 continuará a nombre del señor **RONALD ESTIVEN DURANGO CARDONA**, identificado con la cédula de

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 9 de 10

RESOLUCION N° 811

24 MAY 2022

"Por medio de la cual se reconoce un nuevo titular del proceso de Reasentamientos y se modifica la modalidad de asignación VUR para el proyecto Arboleda Santa Teresita"

ciudadanía N° 1.026.593.923, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 3229 del 23 de diciembre de 2014, el cual quedará así:

"Artículo Primero: Asignar en Especie el Valor Único de Reconocimiento VUR, al señor **RONALD ESTIVEN DURANGO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.026.593.923, representado en una vivienda nueva en el proyecto denominado **ARBOLEDA SANTA TERESITA** ubicado en la Localidad de San Cristóbal de la Ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cierre financiero de la solución habitacional en el proyecto de Vivienda Nueva denominado "**ARBOLEDA SANTA TERESITA**", seleccionado por el señor **RONALD ESTIVEN DURANGO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.026.593.923, se compone de los recursos asignados por la Caja de la Vivienda Popular y será complementado con el Subsidio Distrital de Vivienda en especie que asigne la Secretaría Distrital del Hábitat, siempre y cuando la familia cumpla con los parámetros establecidos para dicha asignación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que la familia beneficiaria del proceso de reasentamientos no cumpla con lo estipulado en el reglamento operativo de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT y sea inhabilitado en la asignación del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie, se entenderá el desistimiento tácito frente a la asignación realizada mediante el presente acto administrativo y la Caja de la Vivienda Popular procederá a su declaratoria".

ARTÍCULO TERCERO: Publicar por el término de cinco (5) días en la Página Web de la entidad el presente acto administrativo que reconoce los nuevos titulares del proceso de reasentamientos, en virtud del principio de publicidad y con el fin de velar el debido proceso y el derecho de contradicción de terceros que puedan verse afectados por la presente decisión.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **RONALD ESTIVEN DURANGO CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.026.593.923, de conformidad con el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Secretaría Distrital del Hábitat, para lo pertinente.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente Acto Administrativo a la Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la Caja de la Vivienda Popular, para realizar el trámite respectivo de escrituración y registro inmobiliario de conformidad con sus competencias.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

Calle 54 No. 13-30
Código Postal: 110231, Bogotá D.C.
PBX: (60-1) 3494550 - (60-1) 3494520
FAX: (60-1) 310 5583
www.cajaviviendapopular.gov.co
soluciones@cajaviviendapopular.gov.co



SC-CER356168



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

COPIA CONTROLADA



CAJA DE LA VIVIENDA
POPULAR

Página 10 de 10

RESOLUCION N° 811

24 MAY 2022

"Por medio de la cual se reconoce un nuevo titular del proceso de Reasentamientos y se modifica la modalidad de asignación VUR para el proyecto Arboleda Santa Teresita"

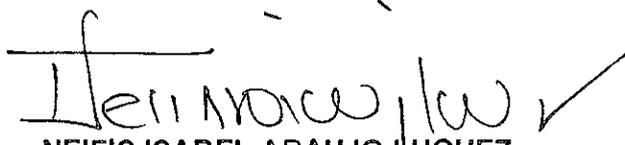
ARTÍCULO OCTAVO: Las demás disposiciones de la Resolución N° 3229 del 23 de diciembre de 2014, expedida por la Caja de la Vivienda Popular, no modificadas en la presente Resolución, continúan vigentes.

ARTÍCULO NOVENO: - El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

24 MAY 2022


NEIFIS ISABEL ARAUJO LUQUEZ
Directora Técnica de Reasentamientos

Proyectó: Mayra Marcela Vallejo Vallejo –Contratista Reasentamientos
Revisó: Carlos Mario Aramburo Ramírez- Contratista Reasentamientos
Revisó: Juan Esteban Betancourt Sánchez – Contratista Dirección Jurídica
Aprobó: Arturo Galeano Ávila - Director Jurídico
Archivado en: Subserie Resolución Administrativa-Dirección General

ID: 2013-4-14650

